



PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
12 Avenida 12-72, zona 1, Ciudad de Guatemala
PBX 502 24241717
www.pdh.org.gt
Guatemala, Centro América



Guatemala, 21 de septiembre de 2009

Sra. Lisa Sekaggya,

Unidad de Instituciones Nacionales

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
Ginebra, Suiza.

Distinguida Sra. Sekaggya, de la manera más atenta me dirijo a usted con el propósito de responder a su comunicación electrónica del 1 de septiembre de 2009 en donde solicita información a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala en el marco de la Resolución 10/07 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, "Derechos Humanos de las personas con discapacidad: Marcos Nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

En razón de lo anterior, envío las respuestas requeridas en base al formulario que usted nos ha enviado.

Con las muestras de mi alta consideración,

Ronaldo Galeano

Jefe

Unidad de Mecanismos e Instrumentos Internacionales de Protección de los
Derechos Humanos
Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala

a) La existencia, estructura y mandato de los organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención (artículo 33, párrafo 1);

Por Acuerdo Gubernativo no. 79-2009, se designa al Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad (CONADI) como el ente gubernamental encargado de las cuestiones relativas a la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Su estructura y mandato específico las define el Decreto 135-96 del Congreso de la República, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.

b) La existencia, estructura y mandato de los mecanismos de coordinación establecidos para facilitar la adopción de medidas relacionadas con la aplicación de la Convención (artículo 33, párrafo 2);

La información disponible da cuenta de que el CONADI actualmente esta abordando esta temática.

c) La existencia, estructura y mandato del marco nacional encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, con particular referencia a los principios relativos al estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos para la protección y promoción son tomados en consideración en dichos marcos (artículo 33, párrafo 2);

La Institución Nacional de Derechos Humanos de Guatemala se denomina Procuraduría de los Derechos Humanos, fue creada mediante la Constitución Política de la República de 1985 (vigente) y cuenta con status "A" ante el Comité Internacional de Coordinación de las INDH –CIC-. La Procuraduría tiene un amplio mandato para velar por la defensa y promoción de todos los derechos humanos contenidos en el ordenamiento jurídico interno y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.

La Procuraduría de los Derechos Humanos, dentro de su estructura, tiene varias oficinas especializadas en diversas temáticas llamadas "Defensorías", dentro de esas oficinas se encuentra la Defensoría de las Personas con Discapacidad, cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- Definir las políticas y estrategias generales de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en relación a las personas con discapacidad. Ello significa, estar al tanto y con el debido conocimiento de la legislación nacional, regional e internacional que le afecta directa o indirectamente. Las actuales propuestas y tendencias que se discuten a nivel nacional, regional e internacional, existentes para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- Elaborar un análisis de coyuntura que servirá de base para establecer su política general, sus objetivos, metas y actividades de sus planes de trabajo, sean éstos mensuales, trimestrales y/o anuales.
- Diagnosticar periódicamente el estado de la coyuntura en la materia a manera de sugerir al Procurador de los Derechos Humanos los pasos a

seguir cuando se comprueben hechos lesivos a los intereses de esta población.

- Determinar una política de mediación en conflictos que surjan entre las autoridades que tienen por obligación velar por los derechos humanos de las personas con discapacidad y los afectados directos, cuando éstos así lo soliciten y de manera oficiosa cuando la gravedad de dichos hechos y actos lesionen intereses vitales.
- Elaborar un plan de visitas a grupos de personas con discapacidad para observar las condiciones de vida en las que se desenvuelven y chequear sobre las políticas gubernamentales que se aplican sobre la materia.
- Preparar insumos en materia de educación y promoción en los derechos de la población con discapacidad dirigidos a la población en general, en coordinación con la dirección de educación, para que les apoye en estas actividades.
- Realizar cualquier actividad cuyos objetivos sean la sensibilización de la población en general a fin de lograr el respeto de los intereses y derechos de este colectivo de personas.
- Ante la vulneración de los derechos relacionados a este grupo específico y que se amerite la apertura de expedientes, la Defensoría tendrá la obligación de remitir nota y/o documentos al área de Derechos Específicos del Departamento de Procuración, sin perjuicio de denuncia a instancia de parte al cual se le dará trámite de manera normal.
- Para la ejecución de los planes, proyectos y/o programas de educación, deberán ser canalizados mediante el área que corresponda dentro del Departamento de Educación.
- Mantener una base de datos y sistematización analítica de la situación en base a los casos manejados en la Defensoría.

La Procuraduría de los Derechos Humanos cuenta con limitado presupuesto para el funcionamiento de la Defensoría de Personas con Discapacidad. En el caso de que se designara a ésta Institución como el “marco” independiente para fomentar, proteger y supervisar la aplicación de la Convención, un fortalecimiento institucional sería necesario. Durante el presente año, la Procuraduría ha tenido un sensible recorte presupuestario.

d) El proceso que regula la integración y participación de la sociedad civil y en particular de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso nacional de aplicación y seguimiento de la Convención, (artículo 33, párrafo 3);

El CONADI también se encuentra elaborando este aspecto del mecanismo.

En relación al Art. 4(3) de la Convención, que se refiere a la consulta estrecha que deben hacer los Estados con las organizaciones de personas con discapacidad, es oportuno mencionar que en esta el Estado debería esforzarse por fortalecer la comunicación con esas organizaciones.

e) La existencia, estructura y mandato de las autoridades independientes encargadas de supervisar, a fin de impedir la explotación, la violencia y el

abuso, los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad (artículo 16, párrafo 3).

No se tiene información sobre el trabajo que el Estado podría haber iniciado en este tema.